



Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia

02 MAR 2011



Al responder cite este número  
OFI11-4510- GCP-0201

Bogotá D.C., Miércoles, 09 de Febrero de 2011

Señora  
**GEORGINA LEMUS GONZÁLES**  
Representante Legal  
EXPLORAMCOL LTDA  
Carrera 23 N° 16 – 05  
Yopal - Casanare

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11/1640 del 12 de enero de 2011, recibido el 12 de enero de 2011, "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetada señora **LEMUS**:

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas en el área de influencia del proyecto, obra o actividad, denominado "Explotación y Beneficio de Material de Construcción en el Cauce del Río Chire" contrato de concesión JIC 15531, en jurisdicción del municipio de Hato Corozal, departamento de Casanare, demarcado por las siguientes coordenadas:

PUNTO	NORTE	ESTE
PA	913.490,03	1.161.514,54
1	913.309	1.161.682
2	913.957	1.161.447
3	914.466	1.161.087
4	914.905	1.160.132
5	914.663	1.159.965
6	914.180	1.160.886
7	912.189	1.161.779
8	911.333	1.161.813
9	911.484	1.162.897
10	912.585	1.161.791





Libertad y Orden



**Ministerio del Interior y de Justicia**  
República de Colombia

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

**PAOLA BERNAL VALENCIA**

**Asesora Despacho de Viceministro del Interior**  
Coordinadora Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Javier Rodelo  
Revisó: Andrea Lacouture  
Aprobó: Paola Bernal Valencia

EXT11-1640  
T.R.D. 020100101

